



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

CAMARA DE REPRESENTANTES

DIVISION DE PERSONAL

1

PLAN ANUAL DE VACANTES Y DE PREVISION DE RECURSOS HUMANOS

AÑO 2021



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

FUNDAMENTO LEGAL:

La División de Personal de la Cámara de Representantes conforme lo establecido en su artículo 15 numeral 2 literales a y b; y artículo 17 de la Ley 909, numeral 2, que establecen

“literal a) que serán funciones de las Unidades de Personal: a). “Elaborar los planes estratégicos de recursos humanos” y, b). “Elaborar el Plan Anual de Vacantes y remitirlo al Departamento de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del recurso humano”.

Artículo 17, las Unidades de Personal o quienes hagan sus veces deberán elaborar y actualizar anualmente Planes de Previsión de Recursos Humanos que tengan como alcance:

1. Un Cálculo de los empleados necesarios para atender las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias.
2. La identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación.
3. La estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.

2



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

INTRODUCCION:

Como quiera que la estructura de la Planta de Personal de Cámara de Representantes, está contenida en una norma que data de hace aproximadamente 27 años y que por ende resulta anacrónica e incongruente con los principios funcionales y procedimentales de la función pública, lo que hace imperativo un desarrollo normativo en pro de su modernización y que de cualquier manera imposibilita en nuestro modo de ver que se pueda realizar una convocatoria para proveer los cargos allí contenidos y que actualmente se encuentren vacantes, pues de manera prudente podemos señalar que estaríamos en contravía de los principios de igualdad, transparencia y congruencia.

Ha quedado de igual forma, y según lo establece la norma y la misma Comisión Nacional del Servicio Civil, es requisito necesario para ofertar los empleos públicos, tener actualizado los manuales de funciones –Decreto 815 de 2018- y que dicho manual haciendo parte del Estatuto de Personal solo puede ser establecido mediante ley que surta trámite ante el Congreso de la República, ya que si fuese expedido por Acto Administrativo este adolecería de nulidad como ya lo indicó el Consejo de Estado en el fallo antes referido, y para lo cual tuvo como fundamento jurisprudencial lo plasmado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-830 del 08 de agosto de 2001.

3

La Ley 1955 de 2019, Parágrafo 2º del Artículo 263, indicó:

(...)

"PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

(...)

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.”

4

Se considera necesario, y en cumplimiento a la norma anterior, realizar un estudio detallado de cada una de las hojas de vida de los funcionarios nombrados en provisionalidad o en encargo para establecer si se presentan o no, algunas situaciones particulares y especiales establecidas por la norma y que puedan implicar afectación de derechos fundamentales.

Por todo lo expuesto es menester que las Mesas Directivas del Congreso de la República para que se proceda al pronto trámite legislativo que permita la modernización de la planta de personal de la Cámara de Representantes.

En conclusión, como la División de Personal se encuentra supeditada a la expedición de la norma que modernice el estatuto de Personal de la Rama Legislativa. Procederá entre tanto, a dar cumplimiento al Plan Anual de vacantes 2021 de acuerdo con la normatividad vigente con el fin de incorporación de las vacantes.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

OBJETIVO GENERAL

El presente Plan Anual de Vacantes 2021 conforme a los lineamientos dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como propósito estructurar y actualizar la información de los cargos vacantes que conforman la planta de personal de la Cámara de Representantes con el fin de establecer la provisión de los mismos y logrando su fin como lo es el cumplimiento de la prestación del servicio.

Generar confianza en la organización y crear condiciones equitativas para los funcionarios dentro de la organización, con herramientas adecuadas y con utilización de tecnología que permita mejorar la productividad y la calidad del servicio que presta a la Nación, buscando innovación, flexibilización, actualización, mejoramiento de los sistemas de apoyo en la estructura organizacional, integración de tecnologías y lo esencial el mejoramiento de la calidad legislativa y administrativa.

5

Adicional los ajustes necesarios a una estructura organizacional que tiene ciertas particularidades frente a la función pública de la Rama Ejecutiva o Judicial, y que por no existir referentes o marcos de comparación, se busca generar situaciones equitativas frente a las condiciones de los funcionarios públicos de las otras ramas del poder público.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la misión de la Cámara de Representantes se busca adaptarnos y tomar sistemas de información modernos de calidad que contribuya al desarrollo de la nación, con el fin aunar esfuerzos en estudios y análisis organizacionales apropiados con el fin de no rezagarnos con respecto a los otros poderes públicos, manteniendo actualizada de manera permanente la provisión de los empleos de vacancia definitiva o provisional conforme al procedimiento de selección establecido en la Cámara de Representantes de acuerdo con el número de cargos a proveer los cuales deben cumplir de acuerdo con los perfiles establecidos en la Resolución No. MD. 1095 de 2018 - Manual de funciones. Esto teniendo en cuenta que contamos con un sistema de nomenclatura de los cargos y posiciones que no se han modernizado desde la expedición de la ley 5ª de 1992 por parte del Congreso. Lo que ha conllevado a la aplicabilidad del párrafo del artículo 384, del Capítulo III Disposiciones Comunes de la ley 5ª de 1992 que literalmente dice:

“Mientras se expiden las normas sobre carrera administrativa de la Rama Legislativa, se aplicarán las normas generales de Carrera Administrativa que rigen para la Rama Ejecutiva.”

Debemos recordar que el Congreso de la República, no es una institución que se encuentre, en cuanto a su funcionamiento y misión, y por el impacto en el desarrollo de la nación, una entidad parecida o igual, por lo tanto, se debe buscar parámetros para determinar los puntos posibles de mejoramiento y funcionamiento, en tanto se emite un proyecto de modernización de la estructura organizacional, actualización de cargos, funciones, nomenclatura, etc.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

DESARROLLO DEL PLAN ANUAL DE VACANTES

Teniendo en cuenta que el presente Plan Anual de Vacantes tiene como objetivo actualizar la información relacionada con los empleos de Carrera Administrativa que se encuentran en vacancia definitiva estableciendo de esta forma el número de cargos a proveer y la manera como se suplirán, se relacionará el número de cargos vacantes, su denominación, perfil, funciones, competencias y requisitos de dichos empleos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones Resolución No. MD.1095 de 2010.

En el presente documento de igual manera se establecerán los empleos que con ocasión del cumplimiento del requisito de edad de retiro forzoso o pensión de jubilación de sus titulares quedarán vacantes durante el año 2021.

7

Se tendrá en cuenta como directrices para cumplir con el objeto general y específico del presente plan la siguiente normatividad:

1. Decreto 051 de 2018, el cual estableció la necesidad de regular la periodicidad del registro de los empleos vacantes definitivos en el sistema de información adoptado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la planeación de los concursos de méritos con la entidad convocante.
2. Decreto 2227 de 2019 respecto a la identificaron los empleos en vacancia definitiva y proceso de migración al aplicativo SIMO.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

DATOS NUMERICOS

MODALIDAD DE EMPLEO	TOTAL
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA	288
CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	42
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA	5
VANCANTES CON FUNCIONARIO ACTUAL Y SIN OCUPAR QUE NO TIENEN TITULAR	185

MODALIDAD DE EMPLEO	TOTAL
CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	42
ELECCION A PERIODO FIJO	11
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA	230
VACANTES	5
TOTAL	288

8

Cargos vacantes año 2021 funcionarios Pensionados

CARGO / DEPENDENCIA	SITUACION
MENSAJERO – SECRETARIA GENERAL	Pendiente notificación por sentencia (fuero sindical)
RECEPCIONISTA – SECRETARIA GENERAL	Está cubierto por funcionario de Carrera (en calidad de encargo)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

MEDIDAS PARA ATENDER LA COBERTURA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Debemos recordar que el Congreso de la República, no es una institución que se encuentre, en cuanto a su funcionamiento y misión, y por el impacto en el desarrollo de la nación, una entidad parecida o igual, por lo tanto, se debe buscar parámetros para determinar los puntos posibles de mejoramiento y funcionamiento, en tanto se emite un proyecto de modernización de la estructura organizacional, actualización de cargos, funciones, nomenclatura, etc.

De otro lado y el Acuerdo No. CNSC 20191000008736 estableció el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de garantizar el concurso de ascenso”.

De igual manera la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la circular 05 de 2016 la cual indica lo siguiente:

“(…)

Suministrar a la CNSC la información de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta informática que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos. El reporte debe ser veraz, acorde con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente y mantenerse actualizado cada vez que se genere una vacante definitiva. (…)”

De dichas normas la CNSC informó a la Cámara de Representantes:



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

(...)

“la obligatoriedad de reportar las vacantes definitivas existentes en los empleos de carrera administrativa, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias laborales vigente sin importar si están provistos de manera transitoria por encargos o provisionalidad a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad Mérito y Oportunidad – SIMO.

Por su parte, el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083, dispone:

“Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

10

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria”

En consecuencia, antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la Entidad, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Finalmente, se precisa que los concursos de méritos no están supeditados a la voluntad de las entidades cuyo sistema de carrera esté administrado y vigilado por



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

la CNSC, ya que la apertura y desarrollo de estos procesos de selección constituye un mandato superior en la medida que está plasmado en el artículo 125 de la Constitución política, por lo cual el no reporte oportuno constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y demás normas pertinentes.”.

Por lo anterior y como quiera que a la fecha el Congreso de la República no ha tramitado la norma por medio de la cual se regule la Carrera Administrativa para los funcionarios de su planta de personal.

No obstante, mediante la ley 186 de 1995 se realizó una modificación parcial a la Ley 5ª de 1992, en su artículo 6º se determinó:

“ARTÍCULO 6º. Facultase a las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes por el término de tres (03) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para modificar los estatutos de administración de personal de los empleados de cada una de las Cámaras.” (...)

11

La División de Personal por lo anterior y en uso de sus facultades busca a través del presente **PLAN ANUAL DE VACANTES 2021** adoptar e implementar un instructivo para proveer cargos de carrera mediante encargo en la Planta de Personal de la Cámara de Representantes que generen confianza en nuestra Entidad con el fin de crear condiciones equitativas para los funcionarios; buscando innovación, flexibilización, actualización, mejoramiento de los sistemas de apoyo en la estructura organizacional, para lo cual implementará los siguientes procesos.

1. Procesos de Encargo

El encargo es una situación administrativa en la cual se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva en su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Esto



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

como una forma de provisión transitoria para las vacantes definitivas y temporales de los cargos de carrera administrativa.

Por lo anterior nos encontramos realizando estudio de los Ejes Temáticos de la resolución No.2134 de 2019 sobre la base de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, lo cual se constituye como un derecho preferencial, para los funcionarios de carrera administrativa.

En tal sentido, además del derecho preferencial mencionado anteriormente; de acuerdo con la Ley 909 de 2004, *"El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Por lo cual se tendrá en cuenta:*

1. Que el encargo recaiga en el servidor de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
2. Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año.
5. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

12

En este sentido, la selección de los servidores públicos se realizará de acuerdo a unas etapas determinadas en el artículo 2.2.6.2 del Decreto 1083 de 2015, esto es, la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el período de prueba.

2. Proceso Modificación Manual de Funciones:

Nos encontramos en proceso de realizar una modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales y el estudio de los Ejes Temáticos que se encuentran relacionados con la definición y aplicación de las pruebas a aplicar en el concurso de ascensos internos como son:



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

- Competencias Básicas: Que evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado, debe conocer de éste.
- Competencias Funcionales: Que evalúa lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público definiéndose con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y el saber hacer.
- Competencias Comportamentales: El cual busca obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes (comportamientos), así como evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos a la luz de la cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

13